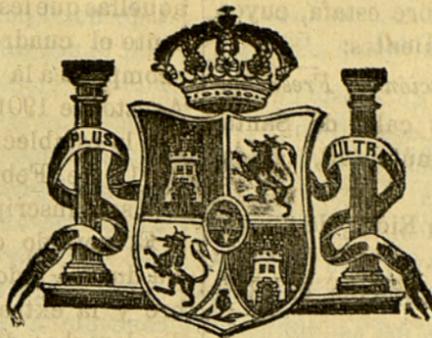


## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año . . .	17'50 pesetas
Por seis meses . . .	9'10 >
Por tres id. . . .	4'90 >



## PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año . . .	20 pesetas
Por seis meses . . .	10'65 >
Por tres id. . . .	6 >
Números sueltos . . .	0'25 >

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 237.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Habiendo elevado el Gobierno civil de la provincia de Madrid una consulta á este Ministerio, con motivo de las correcciones impuestas por la Diputación provincial á D. Luis Talavera, empleado de la misma, consulta referente á la determinación de los límites dentro de los que ha de entenderse la facultad que tiene la Diputación para nombrar y separar á sus funcionarios sin necesidad para esto último recorrer la escala establecida en el art. 26 de su reglamento interior:

Considerando que el art. 104 de la ley Provincial determina que «las Diputaciones nombran y separan sus empleados», facultad en forma alguna limitada, siempre que no se trate de Secretarios ó Contadores provinciales, taxativamente mencionados en la Ley, y para cuyos nombramientos y separación se entiende aquella facultad restringida por los derechos adquiridos:

Considerando que la excepción establecida en la Ley respecto á Secretarios ó Contadores provinciales confirma la libertad de las Diputaciones para nombrar y separar á los demás empleados que no tengan aquel carácter:

Considerando que el art. 74 de la ley, en su número 4.º, reconoce también estos derechos adquiridos á los Secretarios ó Contadores, sin hacer mención alguna de los de-

más empleados que dependen de la Diputación:

Considerando que no existe ley alguna especial que, rectificando ó derogando la ley Provincial vigente, regule la facultad de nombrar y separar á los empleados dependientes de las Diputaciones provinciales, excepción hecha de los Secretarios ó Contadores y de los funcionarios enumerados en el citado art. 74, por prestar servicios profesionales:

Considerando que el procedimiento para que las Diputaciones hagan efectivo el derecho de nombrar y separar á sus empleados no puede ser otro que el ordinariamente seguido por aquellas Corporaciones para dar efectividad á sus acuerdos, no siendo tampoco aplicables en este caso los reglamentos y las disposiciones vigentes para regular los servicios desempeñados por los funcionarios de las dependencias del Estado:

Considerando que no pueden desvirtuar esta doctrina, expresión fiel de las disposiciones emanadas del Poder legislativo, los Reglamentos que con carácter puramente adjetivo y para su servicio interior acuerden las Diputaciones provinciales, con arreglo al artículo 104 de la ley Provincial, porque ninguna disposición reglamentaria puede derogar, ni aun modificar, los preceptos de la ley:

Considerando que el art. 26 del Reglamento de servicio interior de la Diputación provincial de Madrid, en el cual se establece que las faltas en que incurran los empleados serán corregidas con amonestación, suspensión de sueldo, suspensión de empleo y sueldo y destitución, no puede contradecir el principio contenido en la ley, en primer término, porque ésta, al determinar que la Corporación nombra y separa sus empleados, declara un derecho que no puede ser renunciado por la Diputación; y en segundo lugar, porque dicho

art. 26 no es más que la aplicación del principio legal de que la Diputación puede destituir á sus funcionarios:

Considerando que para la eficacia de este derecho de separar á las funcionarios, no es obstáculo la facultad que tiene la Diputación de imponerles otras correcciones, pues la escala que en el art. 26 se establece no es una gradación, sino una enumeración de penas que en modo alguno ha de ser obligatorio aplicar, necesaria y sucesivamente por el orden en que se consignan:

Vistos los mencionados artículos de la ley Provincial, el 26 del Reglamento para el servicio interior de la Diputación de Madrid, y el acuerdo tomado por la Comisión permanente con fecha 20 de Agosto de este año;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que las Diputaciones provinciales pueden nombrar y separar libremente á sus empleados, sin más excepción que la contenida en el apartado segundo del artículo 104 de la ley Provincial.

Segundo. Que para ser ejecutivos los acuerdos referentes á tales nombramientos y separación de empleados, no se requiere más requisito que la notificación de los citados acuerdos en la forma ordinaria en que se hacen todos los que emanan de la Corporación provincial.

Lo que de Real orden comunico á V. S. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1903.—García Alix. —Sr. Director general de Administración.

(De la Gaceta núm. 235.)

## GOBIERNO CIVIL.

### Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi auto-

ridad procedan á la busca y captura de Mariano Franco Delgado, de 42 años de edad y natural de Aranda de Duero. Dicho sujeto es asilado del Hospicio provincial, de donde se ha fugado, se encuentra en estado de imbecilidad, y, caso de ser habido, será puesto á mi disposición para los efectos que haya lugar.

Burgos 24 de Agosto de 1903.

El Gobernador interino,

Manuel Gutiérrez Ballesteros.

### Aguas.

Siendo frecuentes los abusos que durante la época del estiaje se cometen distrayendo las aguas del rio Arlanzón sin derecho para ello: he acordado prevenir á los Alcaldes de los términos municipales por donde cursa el mencionado rio que, bajo su mas estrecha responsabilidad, impidan todo aprovechamiento que no se funde en título perfectamente legítimo, consultando á este Gobierno siempre que se les ofrezcan dudas sobre el particular.

Burgos 24 de Agosto de 1903.

El Gobernador interino,

Manuel Gutiérrez Ballesteros.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás agentes de mi autoridad procedan á la busca y detención de Facunda Magdalena, de 28 años de edad, estatura baja, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz afilada, boca pequeña, color bueno; viste abrigo de color y saya negra. Dicha mujer se ha fugado del domicilio conyugal que tiene en esta ciudad, suponiéndose que se encuentre en Villazopeque, y, caso de ser hallada, será puesta á mi disposición para entregarla á su marido que la reclama.

Burgos 25 de Agosto de 1903.

El Gobernador interino,

Manuel Gutiérrez Ballesteros

## CAPITANIA GENERAL DEL NORTE.

Excmo. Sr.:—En el Diario oficial del Ministerio de la Guerra, número 169 de 6 del actual, se inserta la Real orden circular siguiente:

«Excmo. Sr.:—Habiendo cumplido el día 1.º del actual el plazo de dos años desde el ingreso en Caja los reclutas del reemplazo de 1901, y siendo varios los excedentes de cupo que redimieron el servicio militar activo y que por no haber sido llamados á filas tienen derecho á que les sea devuelto el importe de la cantidad que con tal objeto entregaron, según previene el artículo 175 de la ley de Reclutamiento; y reconociendo la conveniencia de que los interesados tengan conocimiento del derecho que les asiste á la citada devolución, y que para conseguir ésta no necesitan valerse de recomendación alguna, ni de agentes, ni de intermediarios que no pueden, á pesar de las promesas que hacen, influir en la tramitación de los asuntos, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dé á esta circular toda la publicidad posible, á cuyo efecto los Capitanes generales de las Regiones interesarán de los Gobernadores civiles la inserción de la misma en los Boletines oficiales de las provincias á fin de que los interesados puedan promover las instancias en la forma prevenida en el artículo 187 del reglamento dictado para la ejecución de la citada ley, ó sea por conducto de las Comisiones mixtas de Reclutamiento, las cuales cursarán á este Ministerio acompañando su informe y el de la Zona respectiva.»

Lo traslado á V. E. para cumplimiento de cuanto se ordena.

Dios guarde á V. E. muchos años.  
San Sebastián 22 de Agosto de 1903.  
—E. Zappino.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

### CONTADURIA.

Ejercicio ordinario de 1903.

Mes de Septiembre de 1903.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada según previene la disposición segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

	Pesetas.
1 Administración provincial.....	5000
2 Servicios generales..	2000
3 Obras obligatorias....	6000
4 Cargas.....	50
5 Instrucción pública..	10000
6 Beneficencia.....	14000
7 Corrección pública...	1500
8 Imprevistos.....	76'64
9 Nuevos establecimientos.....	»
10 Carreteras.....	10000
11 Obras diversas.....	2000

12 Otros gastos.....	1875
13 Resultas.....	»
14 Movimiento de fondos ó suplementos.	»
Total...	52501'64

En Burgos á 17 de Agosto de 1903.  
—El Contador, Leon Villen.—Conforme: El Ordenador de Pagos, Francisco Rámila.

Agosto 21 de 1903.—La Comisión provincial, en sesión de este día, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, aprobar esta distribución. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

## COMISIÓN PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la Instrucción dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de Agosto de 1877, se publican á continuación los precios que deben servir de tipo para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil, durante el corriente mes.

	Pesetas.
Racion de pan de 70 decagramos.....	0'25
Id. de cebada de 4 kilogramos.....	0'92
Id. de paja corta de 6 kilogramos.....	0'24
El litro de aceite.....	1'13
El kilogramo de carbón....	0'10
El kilogramo de leña.....	0'03
El kilogramo de paja larga..	0'06

Burgos 24 de Agosto de 1903.—El Vicepresidente, Antonio de Yarrto.—El Comisario de Guerra, Julio Bravo.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

### DEUDA PÚBLICA

Venciendo en 1.º de Octubre de 1903 el cupon número 8 de los títulos de 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de inscripciones nominativas de igual renta; la Dirección general de la deuda pública, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 15 de Febrero último, ha acordado que desde el día 1.º de Septiembre próximo se reciban en esta Delegación de Hacienda, sin limitación de tiempo, los de la referida deuda del 4 por 100 interior y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia, con las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación de los cupones se efectuará en los ejemplares impresos que facilitará gratis

la Intervención de Hacienda, entregando á los presentadores como resguardo el resúmen talonario que los mismos contienen, que será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España en esta Capital.

2.ª Las inscripciones se presentarán en dos carpetas, que también facilitará gratis la expresada oficina, la que exigirá del presentador que se consigne con toda claridad en el epigrafe de las carpetas el concepto á que pertenece la misma, que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor y que no aparezcan intereses de varias inscripciones englobados, sino que se detallen una por una, como se previene en la circular de 16 de Mayo de 1882, reproducida en 9 de Enero de 1888, no admitiendo de ningún modo las que se hallen extendidas en otra forma.

Una de las carpetas, ó sea la que carece de talon, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas al interesado después de estampados los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá el oportuno recibí al recoger las inscripciones. Se advierte á los interesados que por lo que respecta al trimestre de que se trata no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones que las que contienen impresa la fecha del vencimiento.

3.ª Los cupones que carezcan de talon no serán admitidos por la Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de referencia, con los cuales debe confrontarse por el oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha oficina, que ha tenido efecto la comprobación, y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

4.ª Las facturas que contengan numeración interlineada serán rechazadas desde luego y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones, sin indicar en ella más que una sola serie.

Además de las prevenciones anteriores, esta Delegación recomienda á los presentadores de toda clase de valores tengan muy presente las anteriores advertencias, á fin de que la extensión de las facturas y carpetas se ajuste estrictamente

á lo preceptuado, para que el servicio de que se trata se realice con las mayores facilidades y no tengan que desecharse, con lo cual se evitará retraso en el pago de los valores que representan los indicados documentos.

Burgos 22 de Agosto de 1903.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Aranda de Duero.

D. Isidro Joaquín García Alonso, Juez de instrucción de esta villa.

Por el presente segundo edicto hago saber: Que para el pago de las costas que adeuda Romualda Andrés Ballesteros, vecina de esta villa, con motivo de la causa que contra la misma se ha seguido por injurias, se la embargaron los bienes siguientes:

Una viña al pago del Regalado, de 300 cepas, tasada en 40 pesetas.

Otra á id., de id., en 40.

Otra á id., de id., en 40.

La mitad de otra, plantel, en id., toda ella de unas 15 aranzadas, en 200.

La mitad de una tierra á Mataranda, toda ella de cuatro fanegas, en 20.

Las precedentes fincas radican en esta jurisdicción, son de la propiedad de la citada Romualda y se sacan á una segunda pública subasta con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, que tendrá lugar el día 11 del próximo mes de Septiembre, á las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, advirtiendo á los que quieran tomar parte en ella que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y rebaja, y al rematante que será de su cuenta la adquisición de títulos de propiedad, conformándose con un testimonio de adjudicación.

Dado en Aranda de Duero á 19 de Agosto de 1903.—Isidro J. García Alonso.—Por su mandado, Juan Baciero.

### Castrogeriz.

D. Vicente Martín Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud del presente y para dar cumplimiento á lo acordado por la Audiencia provincial de Burgos, en causa contra Manuel Bartolomé Matías Heredia Montojo, por lesiones, y mediante á no tener domicilio fijo el expresado Manuel y los testigos Nicanor Gabarri Borja, Ramón Gabarri y Angel Carbonel Pérez (gitanos) que se dicen vecinos de León, Astudillo y Palencia, tratantes en caballerías, se les cita por medio del presente para que el día 7 de Septiembre próximo, á las diez de la mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de Burgos á las sesiones de juicio oral en la causa contra el

citado Manuel; y se les apercibe que de no comparecer ante dicha Audiencia en el día y hora señalado incurren en las responsabilidades que previene la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Castrogeriz á 24 de Agosto de 1903. — Vicente Martín Gutiérrez. — Por su mandado, Licenciado Jesús M.º Gil Ruiz.

### Lerma.

D. Manuel Barros é Ibarra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Pedro Palomo Velasco, vecino de Torresandino, en causa que se le siguió sobre lesiones, se sacan á la venta en pública subasta, por segunda vez, los bienes siguientes:

Una tierra al término denominado Escobar, de dos fanegas de sembradura, triguera, de tercera calidad, tasada en 40 pesetas.

Otra á Las Hoyas, de una, en 20.

Las anteriores fincas pertenecen al procesado Pedro Palomo Velasco, sin que conste por qué concepto; radican en jurisdicción de Torresandino, y se sacan á la venta en pública subasta, por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100, la cual tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Torresandino el día 12 del próximo mes de Septiembre y hora de la once de su mañana, debiendo los que se presenten como licitadores hacer exhibición de su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de la finca que intente subastar, previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la retasa; que no hay título de propiedad de las fincas, siendo de cuenta del comprador proveerse de ellos, y que este Juzgado se reserva aprobar la subasta que resultase más ventajosa.

Dado en Lerma á 20 de Agosto de 1903. — Manuel Barros é Ibarra. — Por su mandado, Calixto Nebreda.

### Ramales.

D. Manuel Arredondo Ortiz, Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente hago saber: que en autos ejecutivos, en procedimiento de apremio, que penden en este Juzgado á instancia del Procurador D. Cecilio López de Castro en nombre propio, contra D. Pablo Cadiñanos y Temiño, vecino de Espinosa de los Monteros, sobre reclamación de pesetas é intereses, se sacan á pública subasta por término de veinte días por el precio del avalúo las fincas embargadas al ejecutado, sitas en término de dicha

villa de Espinosa, y son las siguientes:

La mitad de un molino harinero, hoy con maquinaria necesaria para administrar fluido eléctrico, con turbina, dinamo y demás, de la propiedad dicha maquinaria de D. Manuel Cadiñanos, que se compone el referido molino de tres ruedas con su camarado de sillería y su casa unida á él con su corral delante, señalados uno y otra con el número 9, situado sobre las aguas del río Trueba y sitio del Puente del Canto; consta el molino de piso, donde están colocadas las tres piedras, y la casa de piso bajo, con cuadra, principal y desvan, y linda derecha entrando patio y cauce molinar, izquierda Puente del Canto, espaldario Trueba y frente camino, tasada dicha mitad de finca, incluso la maquinaria, en 10.000 pesetas, de cuya cantidad se deduce 3.500, valor de la maquinaria, que no fué objeto de embargo, según la parte ejecutante, quedando líquido el valor de la expresada finca, única que se subasta, en 6.500 pesetas.

La mitad de una casa-palacio, núm. 44, al sitio de Santiago, en el concejo de Quintanilla, con la mitad de su capilla, coro y campana, que mide entera 25 metros y 356 milímetros de larga por 17 metros 833 milímetros de ancho, con la mitad de una casa baja y accesoria á la parte del Poniente, que mide 18 metros 112 milímetros de larga por ocho metros 359 milímetros de ancha, y la mitad también de sus dos patios, el uno al Oriente del palacio, cerrado de tapia, que ocupa una extensión superficial de 289 metros 665 milímetros, y el otro al Poniente del mismo palacio, que mide una extensión superficial de 504 metros y 366 milímetros cuadrados, cuyo edificio tiene entradas por las partes Sur, Oriente y Norte, mancomunada con la otra mitad que era de D. Alfredo Martínez de Rada, hoy de D. Pablo Pereda Lucio; linda todo, cual una sola finca al Poniente ó espaldario é izquierda ó Sur con huerta de la representación de D. Ramón Martínez de Rada y frente ó derecha entrando con calles públicas, tasadas todas dichas mitades en 6.000 pesetas, haciendo un total las referidas fincas ó sus mitades de 12.500.

Cuyo remate, que ha de celebrarse simultáneamente en este Juzgado y en el de Villarcayo, se ha señalado para el día 22 de Septiembre próximo venidero, á las once de la mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que podrán hacer á calidad de ceder el remate á un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado la cantidad de 1.250 pesetas, igual al 10 por 100 del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo

requisito no serán admitidos, y, por último, que los títulos de propiedad, aparte de lo que resulta de las inscripciones en el Registro de la Propiedad, se hallan unidos á las diligencias de apremio que se tramitan en dicho Juzgado de primera instancia de Villarcayo contra el mismo Sr. Cadiñanos á instancia del Procurador D. Angel de la Peña y podrán ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta y con los que habrán de conformarse sin derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Ramales á 20 de Agosto de 1903. — Manuel Arredondo. — D. O. de su Sría., Sergio Coca.

## ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID

Secretaría general.

### MATRÍCULA OFICIAL.

Conforme á las disposiciones vigentes, la matrícula oficial ordinaria para el curso de 1903-904, en las asignaturas de las Facultades de esta Universidad y carrera del Notariado, se admitirá durante todo el mes de Septiembre próximo en los negociados respectivos de esta Secretaría general, y se solicitará por medio de papeletas, que se obtendrán en la portería de esta Universidad.

La matrícula ordinaria podrá solicitarse durante los días lectivos, hasta el 30 de Septiembre.

Al entregar la papeleta de solicitud de matrícula de cada alumno se exhibirá la cédula personal corriente del que la suscriba; se abonarán en metálico 2'50 pesetas por la inscripción de cada asignatura, y también por derechos de matrícula 20 pesetas en papel de pagos al Estado, recogiendo el alumno, con el número de su registro, la parte de dicho papel que, en unión del recibo de su solicitud, le ha de servir de resguardo provisional. A la vez que dicha solicitud de matrícula deberá entregar el interesado tantos sellos móviles de diez céntimos como inscripciones pida en aquélla para fijarlos cuando se formalicen éstas y además otro de la expresada clase para el resguardo provisional. Los aspirantes á matrícula en el curso preparatorio para Facultad acreditarán, al presentar la correspondiente papeleta, que, á lo menos, tienen aprobados los ejercicios del grado de Bachiller, por medio de certificación académica oficial del Instituto respectivo, quedando obligados á presentar el título de dicho grado antes de pedir la papeleta de exámen.

Los que se matriculen por primera vez en asignaturas de Facultad ó carrera del Notariado deberán acreditar al solicitarla contar 16 años de edad y haber obtenido el título de Bachiller, ya presentando éste ó certificación oficial

que justifique haberle sido expedido, debiendo ésta expresar la fecha y calificaciones de los ejercicios, el día de la expedición de aquél y Autoridad académica que lo hiciera, así como también deberán tener aprobadas todas las asignaturas del preparatorio respectivo. Los de Facultad de Medicina acreditarán, por medio de certificación oficial, tener aprobado un curso de francés y otro de alemán.

Los que hayan cursado en esta Universidad distinta carrera de la en que pretendan la matrícula, lo expresarán por medio de nota en su papeleta, citando aquella carrera.

Los que hayan de continuar sus estudios comenzados en otra Universidad, cuidarán de que obre en ésta, para cuando soliciten sus matrículas, certificación académica oficial, remitida por la Universidad en que últimamente cursaron asignaturas, y presentarán su resguardo.

Los que soliciten estudiar asignaturas sin efectos académicos para las Facultades ó carrera del Notariado, cuya aprobación no es de abono para las mismas, están dispensados de acreditar haber cursado la segunda enseñanza. Los alumnos tendrán en cuenta las disposiciones legales y las advertencias que constan las papeletas de solicitud de matrícula, á fin de no solicitarlas en asignaturas incompatibles, entendiéndose que si lo hicieran, dichas matrículas serán nulas, con pérdida de los derechos abonados. Cuando no se puedan entregar las inscripciones de matrícula á quienes las hayan solicitado, ya por no haberse llenado los requisitos necesarios oportunamente, ó ya porque del examen de los expedientes resulte la incompatibilidad que expresa el párrafo anterior, cuidarán los interesados de subsanar los defectos que puedan salvarse, y dirigirán instancias al Excmo. Sr. Rector, precisamente dentro del término que este tenga á bien conceder, según los anuncios, solicitando la expedición de dichas inscripciones ó alegando las razones que estimen les da derecho á obtener las inscripciones no formalizadas.

Lo que, de orden del Excelentísimo Sr. Rector, se anuncia para general conocimiento.

Valladolid 20 de Agosto de 1903. — El Secretario general, Juan Peinador.

### Alcaldía de Olmedillo.

Terminados los apéndices por rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base á los repartimientos de este distrito para el próximo año de 1904, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días á fin de que puedan examinarlos los contribuyentes y presentar cuantas reclamaciones á su de-

recho convengan, advirtiendo que el plazo señalado se contará desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y transcurrido que sea no se oirán las que se presenten.

Olmedillo 20 de Agosto de 1903. —El Alcalde, Lorenzo Ramos.

Igual anuncio hace el Alcalde de Cebrecos.

Nava de Roa, rústica y urbana.

#### Alcaldía de Vellalbilla de Gumiel.

Terminado el recuento de toda la ganadería existente en este término municipal, se halla expuesta al público en la Secretaria de este Ayuntamiento el acta general de la misma, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo pueden los interesados presentar las reclamaciones que estimen convenientes, pues transcurrido que sea no serán oídas.

Villalbilla de Gumiel 21 de Agosto de 1903. —El Alcalde, Anselmo Muñoz.

#### Alcaldía de Aldeas de Medina.

Para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito para el año de 1904, ha acordado la Junta municipal establecer un arbitrio extraordinario sobre la paja y la leña que se consume en el mismo, imponiendo 25 céntimos de peseta en cada 100 kilogramos de paja y 10 céntimos en igual cantidad de leña.

Lo que se hace saber al público para que en el término de quince días se presenten las reclamaciones que se consideren justas en esta Alcaldía; advirtiendo que pasado el plazo fijado no se admitirá ninguna.

Aldeas de Medina 23 de Agosto de 1903. —El Alcalde, Nemesio Martínez.

#### Alcaldía de Bahabón de Esgueva.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 625 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los que aspiren á obtenerla deberán presentar en esta Alcaldía sus solicitudes en el papel sellado correspondiente, dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Bahabón de Esgueva 20 Agosto de 1903. —El Alcalde, Daniel Picón.

#### Alcaldía de Arcos.

Según me comunica D. Patricio Espiga Mariscal, vecino de esta localidad, en su casa se halla depositado un carnero blanco, con los cuernos grandes, tiene una oreja cortada y en la otra unos revisacos.

Lo que se hace público para que

su dueño pase á recogerle y satisfaga los gastos ocasionados en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pues transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado se procederá á su venta en pública subasta.

Arcos 17 de Agosto de 1903. —El Alcalde, Melquiades Saiz.

#### Alcaldía de Valle de Valdelaguna.

Según me participa el vecino de Vallejimenó, en este distrito, Evaristo López, en la noche del 18 del actual desapareció de un prado una mula de su propiedad que estaba con otras tres caballerías y se supone haya sido robada, cuyas señas son: cerrada, de seis y media cuartas de alzada, con una cicatriz en el costillar, tiene rozadas las manos y es de pelo pardo.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para que si alguno tuviese noticia de su paradero se sirva dar conocimiento á esta Alcaldía para hacérselo saber al interesado, quien abonará los gastos que se originen.

Valle de Valdelaguna 20 de Agosto de 1903. —El Alcalde, Domingo Hernaiz.

#### Alcaldía de La Piedra.

El día 15 del actual fué recogida en el pueblo de Santa Cruz del Tozo, de este distrito, una yegua de las señas siguientes: de seis años, pelo castaño claro y cabos negros, alzada seis y media cuartas, crin y cola recortadas, unos pocos pelos blancos en lo alto de la cruz y herrada de las cuatro extremidades.

La persona que se crea con derecho á dicha caballería puede presentarse en esta Alcaldía dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, la que le será entregada justificando su procedencia y previo pago de los gastos y perjuicios ocasionados; pues transcurrido dicho plazo se procederá á su venta en pública subasta.

La Piedra 16 de Agosto de 1903. El Alcalde, P. O., Teodoro Porres.

#### Juzgado municipal de Palazuelos de Muñó.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales han de proveerse con arreglo á la ley orgánica del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á ellas presentarán sus solicitudes en este Juzgado en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañando á aquellas los documentos que se exigen por dicho reglamento.

Palazuelos de Muñó 19 de Agosto de 1903. —El Juez municipal, Florencio Martínez.

Igual anuncio hacen los Jueces de Citores del Páramo.  
Sotillo de la Ribera.  
Villamedianilla.

#### Juzgado municipal de Castrillo de Murcia.

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la cual ha de proveerse de conformidad con lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes presentarán sus instancias á este Juzgado dentro del plazo de 15 días, acompañando certificaciones de nacimiento y de buena conducta, así como los demás documentos que acrediten su aptitud y preferencia para el desempeño del cargo.

Castrillo de Murcia 22 de Agosto de 1903. —El Juez municipal, Baltasar Ortega.

Igual anuncio hace el Juez de Villaveta.

#### Comisaría de Guerra de Burgos.

Relación de las compras de artículos verificadas por las factorías militares de esta plaza durante las segunda y tercera decenas del mes actual.

Día 17. —60 litros de petróleo, á 0'90 pesetas uno.

Día 20. —2.300 quintales métricos de paja para pienso, á 3'85.

Día 22. —1.100 quintales métricos de cebada, á 22'40.

Día 22. —10 quintales métricos de harina de primera, á 39'50.

Día 22. —100 quintales métricos de carbón de cok, á 6'25.

Burgos 22 de Agosto de 1903. —El Comisario de Guerra, Julio Bravo.

#### Factoría de Utensilios Militares de Burgos.

Necesitando adquirir esta Factoría los artículos que al final se designan, se convoca concurso de los mismos para el día 10 del mes de Septiembre próximo, á las diez de su mañana. Los que deseen interesarse en él necesitan depositar previamente en la Caja del Establecimiento una cantidad en metálico igual al 10 por 100 del importe total del artículo que ofrezcan y sujetarse á las condiciones de los artículos y demás pormenores que deben ser conocidos de antemano, á cuyo efecto estará de manifiesto en la Administración del Establecimiento de nueve de la mañana á una de la tarde y de cuatro á seis de la misma el correspondiente pliego de condiciones; rigiendo para el concurso la hora del reloj de la Comisaría donde ha de celebrarse.

Burgos 21 de Agosto de 1903. —Julio Bravo.

#### Artículos que se adquirirán.

Cebada nueva.

Paja para pienso.

Carbón de cok.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### BANCO DE BURGOS.

Compra y venta de valores del Estado, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de valores en comisión en las Bolsas de España y extranjero.

Compra de oro español y de toda clase de monedas y billetes extranjeros, así como de toda clase de cupones.

Giros, cuentas corrientes, descuentos, préstamos, créditos, depósitos de valores, metálico y alhajas, y, en general, todas las operaciones bancarias.

Imposiciones y Caja de Ahorros.

### ISIDRO PLAZA

COMERCIANTE BANQUERO Y CAMBIANTE DE MONEDAS

Isla, 5, Burgos.

Casa fundada en el año de 1855.

Compra, vende y cambia toda clase de valores del Estado, Obligaciones del Ayuntamiento, Aguas y Ferrocarriles al contado ó por comisión. Giros sobre España y el extranjero. Préstamos hipotecarios y con valores del Estado. Descuentos y cuentas corrientes. Compra toda clase de cupones, billetes y monedas españolas y extranjeras. Depósitos de valores públicos sin cobrar comisión por custodia.

### DOCTOR LÁZARO.

Consulta diaria de medicina general y especialmente de enfermedades del pecho (corazón, pulmones, etc.)

Tratamiento de la tuberculosis pulmonar por los novísimos procedimientos preconizados y aprobados en el último Congreso Internacional de Medicina.

Espolón, 58, casa de Correos. — Consulta de una á dos de la tarde.

### SACOS DE VENTA

PRECIOS DE FÁBRICA

en los almacenes de muebles y camas

DE

JOSÉ MIGUEL OLIVAN,

Espolón, 2, Burgos. 2-15

### Doctor C. Urraca,

OCULISTA.

Ex-Jefe de la clínica privada de Dr. Alvarado.

Consulta de once á una y de tres á cuatro

Almirante-Bonifaz, núm. 13, 2.ª, izquierda 7

Lanas y añinos en sucio y lavado, en blanco y en negro, finos y bastos, se compran pagando los más altos precios en la antigua y acreditada Fábrica de mantas y Almacén de lanas de

ISIDORO VIEJO DEL PUEYO

Paloma, 13. —Burgos. 10

### SANTA OLALLA,

OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una.

IMPRESA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.